

Día 14 de octubre de 1992.

Combinación ganadora: 1, 38, 4, 8, 34, 45.
Número complementario: 6.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 42/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de octubre de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 19, 20, y 21 de octubre de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

23106 *ORDEN de 24 de septiembre de 1992 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno extruido tipos III y IV, fabricados por Plaessa («Poliglás, Sociedad Anónima»), en su factoría de El Pla de Santa Maria (Tarragona).*

Por Orden de 3 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), fue concedido el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno extruido tipos III y IV, de denominación comercial tipo III, Polifoam-M, Polifoam-R y Polifoam-L y tipo IV, Polifoam-M, Polifoam-R y Polifoam-L, en su factoría de El Pla de Santa Maria (Tarragona).

Habiendo presentado el fabricante solicitud para el cambio de denominación comercial para los citados productos, habiéndose efectuado las inspecciones reglamentarias para el seguimiento de los mismos, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto, de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE y a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, a los productos de poliestireno extruido tipos III y IV, con las denominaciones comerciales Polifoam media madera, tipo III; Polifoam canto recto, tipo III; Polifoam machiembreado, tipo III; Polifoam media madera, tipo IV; Polifoam canto recto, tipo IV y Polifoam machiembreado, tipo IV, fabricados por Plaessa («Poliglás, Sociedad Anónima»), en su factoría de carretera de Vilarrodona, kilómetro 6,7, El Pla de Santa Maria (Tarragona), quedando sin efecto la Orden de 3 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), por la que se concede el sello INCE a los productos de poliestireno extruido tipos III y IV, fabricados por Plaessa («Poliglás, Sociedad Anónima»), en su factoría de El Pla de Santa Maria (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23107 *ORDEN de 22 de septiembre de 1992 por la que se autoriza a determinados Centros docentes públicos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir módulos profesionales en la modalidad de enseñanza a distancia para personas adultas.*

De acuerdo con la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se autoriza la impartición de módulos profesionales en la modalidad de enseñanza a distancia,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Quedan autorizados los Centros docentes que se relacionan a continuación a impartir en la modalidad de enseñanza a distancia los siguientes módulos profesionales experimentales:

Mantenimiento en Línea:

C. E. I. de Gijón (Asturias).
I. P. F. «Virgen de la Paloma», de Madrid.
I. F. P. «El Bohío», de Cartagena (Murcia).
I. P. F. «Virgen del Pilar», de Zaragoza.

Instalador Mantenedor Eléctrico:

I. P. F. P. «Juan Antonio Suances», de Avilés (Asturias).
I. P. F. de Palma de Mallorca (Balears).
I. P. F. «Virgen de la Paloma», de Madrid.
I. P. F. de Palomeras-Vallecas (Madrid).
I. F. P. «Torres Quevedo», de Laguna de Duero (Valladolid).
I. P. F. «Corona de Aragón», de Zaragoza.

Auxiliar de Comercio Interior:

C. E. I. de Gijón (Asturias).
I. P. F. «Virgen de la Paloma», de Madrid.

Auxiliar de Administración y Gestión:

I. F. P. de Valliniello (Asturias).
I. F. P. «Maria del Pilar Ruiz Liñares», de Madrid.
I. F. P. de Cieza (Murcia).
I. F. P. «Ramón y Cajal», de Valladolid.
I. P. F. «Corona de Aragón», de Zaragoza.

Segundo.—Las Direcciones Generales de Centros Escolares y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrán dictar las resoluciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Directora general de Centros Escolares.

23108 *ORDEN de 29 de septiembre de 1992 por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación de Investigadores y Documentalistas en Educación.*

La investigación educativa ha experimentado en los últimos años un importante crecimiento en España, que se manifiesta tanto en el número de proyectos de investigación abordados, memorias finalizadas y trabajos publicados como en la mejora de la calidad de los mismos. El Plan de Investigación Educativa publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989 fijó el marco general, los objetivos y las líneas de acción que deben desarrollarse para fomentar y coordinar la investigación en educación y continuar mejorando sus resultados.

Entre las acciones contempladas en dicho plan, ocupa un lugar importante la formación de investigadores y documentalistas especializados en temas educativos. En efecto, si bien el incremento de los recursos materiales dedicados a la investigación es una exigencia ineludible, los efectos de dicho aumento y de su racionalización vendrán condicionados, en último término, por la existencia de equipos investigadores preparados y competentes para generar conocimiento sobre las estructuras y los procesos educativos.

Por otra parte, la necesidad de desarrollar el conocimiento sobre la educación, a través de la investigación y del tratamiento documental, se hace mayor en la medida en que los objetivos de transformación cualitativa de la educación se convierten en prioritarios, en la dirección marcada por el título cuarto de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. En ese contexto, la formación de especialistas en investigación y documentación educativa constituye uno de los componentes necesarios de una política de innovación cualitativa de la educación que debe redundar, a medio y largo plazo, en la mejora de su calidad.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha resuelto convocar concurso público para adjudicar 49 becas para la formación de investigadores y documentalistas en educación, durante el año 1993, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—El objeto específico de las becas es la formación de especialistas en investigación y documentación en materia educativa.

El periodo de disfrute de las mismas será de doce meses, iniciándose el 1 de enero de 1993 y finalizando el 25 de diciembre del mismo año.

Segunda.—Los becarios realizarán su proceso de formación en distintos Servicios y programas del Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a la siguiente distribución:

- Diecisiete en el Servicio de Documentación y Biblioteca del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- Ocho en el Servicio de Evaluación del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- Diez en el Servicio de Investigación del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.
- Seis en el Servicio de Innovación Educativa de la Subdirección General de Programas Experimentales.
- Cinco en el Centro de Recursos para la Educación Especial de la Subdirección General de Educación Especial (uno de ellos, para realizar tareas de documentación).
- Tres en el programa de Informática Educativa del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Tercera.—Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española, con titulación universitaria superior, que hayan terminado sus estudios de licenciatura en 1988 o con posterioridad. Los aspirantes, licenciados en cualquier carrera universitaria, deberán tener una calificación mínima de notable en la carrera. Los aspirantes al programa f) que sean licenciados en Ciencias o Informática o Ingenieros no deberán acreditar una nota media determinada.

Los actuales becarios podrán presentarse a esta convocatoria y obtener su renovación, si cumplen el requisito de haber terminado su carrera en el periodo arriba indicado o, habiéndola terminado antes, llevan un máximo de dos años como becarios.

Cuarta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), antes de las doce horas del día 30 de octubre de 1992, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Las instancias de solicitud, en las que se hará constar el Servicio o programa al que el solicitante desea adscribirse preferentemente (en primero y segundo lugar), deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones científicas realizadas.
- Certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria.

Sexta.—Estas becas no implican relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

Séptima.—Cada beca contará con una remuneración anual íntegra de 1.464.000 pesetas, pagaderas en doce partes iguales. Los becarios serán también beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de concursos y oposiciones, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

Octava.—Los becarios deberán desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la dirección del Centro o servicio donde llevan a cabo su formación.

Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Novena.—Son obligaciones de los becarios, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las establecidas con carácter general en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Asimismo, se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden en materia de infracciones administrativas relacionadas con el disfrute de las becas o revocación de las mismas.

Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décima.—La Dirección General de Renovación Pedagógica, a propuesta justificada del respectivo Jefe de Centro o servicio, podrá revocar

la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

Undécima.—La selección de los becarios se efectuará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Vocales: Los Jefes de los Servicios de Documentación, Evaluación e Investigación, así como el Jefe del Programa de Informática Educativa, del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación; el Jefe del Servicio de Innovación Educativa; la Directora del Centro de Recursos para la Educación Especial, y la Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Secretario: Un Técnico del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Duodécima.—La Comisión valorará los méritos de los candidatos presentados y hará una preselección de aquellos que, a juicio de sus miembros, reúnan las condiciones más adecuadas para las funciones a desempeñar.

Los candidatos preseleccionados serán entrevistados por la Comisión antes del 20 de noviembre de 1992, para lo cual serán convocados oportunamente.

La Comisión realizará la selección definitiva de los candidatos en la semana siguiente a la finalización de las entrevistas y elevará una propuesta al Secretario de Estado de Educación, quien resolverá.

Decimotercera.—Si el número de participantes en la convocatoria así lo aconsejase, la notificación de la concesión o denegación de las becas se realizará mediante publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y no individualmente a cada uno de ellos.

Decimocuarta.—La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

23109 *ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la acción IV del Programa «Lingua».*

El Programa «Lingua» fue adoptado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea. Su objetivo principal consiste en asistir a los Estados miembros en la mejora cualitativa y cuantitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de Profesores de lengua extranjera, en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en establecer unas estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

Este Programa se articula a través de varias acciones, tratando en concreto la acción IV de las medidas destinadas a promover los intercambios entre jóvenes que cursen estudios de carácter especializado, profesional y técnico.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Se convocan ayudas hasta un máximo de 1.179.376 ECU's para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la acción IV del Programa «Lingua».

2. Teniendo en cuenta el número de Centros docentes existentes y el nivel de renta per cápita, de la cantidad citada en el párrafo anterior, se destinarán hasta un máximo de 589.688 ECU's en concepto de ayudas para los Centros ubicados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y hasta un máximo de 589.688 ECU's en concepto de ayudas para los Centros ubicados en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, de acuerdo con la distribución que figura a continuación:

Cuantía máxima:

Andalucía: 171.010.

Cataluña: 154.203.

Comunidad Valenciana: 84.620.

Galicia: 64.866.